



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá*

Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada **CUATRO (04) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, el Magistrado (a): **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO, ADMITE**, acción de tutela radicada con el No. **110012203-000-2023-02207-00** formulada por **INVERSIONES EL PRADO RESERVADO Y CÍA LTDA EN LIQUIDACIÓN** contra **JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DE LOS PROCESOS**

Nos 11001-3103-011-1994-03893-01 y 11001-3103-005-1985-00782-01

Se fija el presente aviso por el término de UN (01) día, en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 05 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 05 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 05:00 P.M.

**LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN
SECRETARIA**

Elabora VMPG

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Magistrada Ponente: **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**

Ref. Acción de tutela de **INVERSIONES EL PRADO RESERVADO Y CÍA LTDA EN LIQUIDACIÓN** contra el **JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**. (Primera instancia). **Rad.** 11001-2203-000-2023-02267-00.

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Admitir a trámite la tutela promovida por Inversiones El Prado Reservado y Cía. Ltda. en liquidación contra el Estrado Cuarenta y Seis Civil del Circuito de Bogotá.

Vincular al Despacho Tercero de Ejecución de Sentencias de la misma especialidad, nivel y ciudad, así como al Coordinador de la Oficina de Apoyo de esa autoridad.

Ordenar al demandado y a los llamados que, en el término perentorio de UN (1) DIA, presenten un informe sobre los hechos que dieron origen a la acción de amparo, so pena de que se tengan por ciertos los descritos en la demanda (artículo 20 del Decreto 2591 de 1991), relacionados con los juicios liquidatorio y ejecutivo, distinguidos con los números 11001-3103-011-1994-03893-01 y 11001-3103-005-1985-00782-01, respectivamente, cuyos expedientes en medio digitalizado se deberán remitir.

Disponer que, en el mismo lapso, las citadas autoridades judiciales y/o la Secretaría de la Sala, notifiquen de la admisión a trámite del amparo a Mariana Isabel Laverde Caro, Claudia Patricia Moreno Acosta, Édgar Eugenio, Fernando y Martha Patricia Moreno Escobar, Sofia Escobar Vda. de Moreno, Mercedes Labrador de Ospina y los menores de edad A.S.M.S.,

D.F.M.P., F.D.M.A., S.J.M.A. y J.C.M.A.¹, Colombian Sharing House Ltda., Gran Financiera S.A., Construcciones La Sirena Ltda., Oxford de Colombia Ltda., Víctor Moisés Sazón Tawil y a los demás intervinientes en las aludidas actuaciones, **que se encuentren debidamente vinculados a esos juicios.**

Ante la eventual imposibilidad de enterarlos del inicio de esta acción, **súrtase ese trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial**, en el micrositio de la Sala. Secretaría proceda de conformidad.

Reconocer personería al abogado Luis Fernando Rodríguez Valero, como apoderado de la accionante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese esta decisión por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y, por la secretaría, infórmese la dirección de correo electrónico a la que se debe remitir lo aquí solicitado.

CÚMPLASE

¹ En virtud del artículo 47 del Código de la Infancia y Adolescencia, armonizado con el canon 7 de la Ley 1581 de 2012, se omiten los nombres de los menores de edad.

Firmado Por:
Aida Victoria Lozano Rico
Magistrada
Sala 016 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c9d5f9549362ec4e08420e7fbd4e0c4ae647bfea4cf364e84e3b855b9cf1bb**

Documento generado en 04/10/2023 03:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Honorables Magistrados
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA
SALA CIVIL DE DECISION
BOGOTA, D. C.**

Referencia : Otorgamiento de poder para Amparo de Tutela.
Accionante : Inversiones El Prado Reservado y Cía. Ltda.
Accionado : Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá.

JORGE LUIS MAYA JIMENEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 9262685 expedida en Mompox (Bolívar), en mi condición de liquidador de la sociedad INVERSIONES EL PRADO RESERVADO Y CIA. LTDA., EN LIQUIDACIÓN, identificada con el Nit # 800.056.614-5, con todo respeto a esa alta Corporación manifiesto que confiero poder especial al abogado LUIS FERNANDO RODRIGUEZ VALERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19242894 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 29509 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que solicite AMPARO DE TUTELA con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Nacional de Colombia, para la protección de los derechos fundamentales del debido proceso y el acceso a la pronta y cumplida justicia, que han sido vulnerados por inacción del Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá, debido a la inusitada morosidad en la contestación de un requerimiento de información por parte del Juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dentro del trámite del proceso de liquidación radicado bajo el número 11001310301119940389301.

Atentamente,



JORGE LUIS MAYA JIMENEZ
C.C. No. 9262685 de Mompox.
Correo : jorgemayaji@gmail.com
Celular : 3102174704



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 123102700F7DEB

3 DE OCTUBRE DE 2023 HORA 13:37:10

0123102700

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====
LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONES EL PRADO RESERVADO Y COMPAÑIA LIMITADA EN LIQUIDACION
N.I.T. : 800056614 5
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00357868 DEL 27 DE ENERO DE 1989

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :1 DE JULIO DE 1993
ULTIMO AÑO RENOVARADO : 1993
ACTIVO TOTAL : 10,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 4 N. 18 - 50 OFC 804
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CR 4 N. 18 - 50 OFC 804
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 6.790, NOTARIA 21 DE BOGOTA

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1.988, INSCRITA EL 27 DE ENERO DE 1.989 BAJO EL NUMERO 255936 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: " INVERSIONES EL PRADO RESERVADO Y COMPAÑIA LIMITADA ".-

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD SE HALLA DISUELTA POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE DURACION Y, EN CONSECUENCIA SE ENCUENTRA EN ESTADO DE LIQUIDACION A PARTIR DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1993

CERTIFICA

QUE POR PROVIDENCIA DEL 22 DE AGOSTO DE 1995 DEL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D . C . , CONFIRMADA POR PROVIDENCIA DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1995, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C., INSCRITAS EL 1 DE FEBRERO DE 1996 BAJO EL NO. 525427 DEL LIBRO IX, SE DECLARO DISUELTA LA SOCIEDAD Y ORDENO SU LIQUIDACION.

CERTIFICA

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 633 DEL 14 DE MARZO DE 2003 DEL JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA DE BOGOTA INSCRITO EL 19 DE MARZO DE 2003 BAJO EL REGISTRO NO. 871331 DEL LIBRO IX, SE ORDENA LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION DE PARTICION Y APROBACION DE LA HERENCIA DE FABIO JOSE MORENO INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE OCTUBRE DE 1991 BAJO EL REGISTRO NO. 342732 DEL LIBRO IX ASI COMO LA CANCELACION DE LOS POSTERIORES REGISTROS A LA PARTICION EN CITA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
9.764	4-XI -1992	4 STAFE BTA	26-XI -1992 NO.387092

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0007824	2006/06/28	NOTARIA 29	2006/07/24	01068386
SIN NUM	2013/11/26	JUZGADO 17 DE FAMILIA	2013/12/19	01791306

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: ADQUISICION DE PREDIOS URBANOS Y RURALES URBANIZABLES A CORTO O LARGO PLAZO Y ADQUISICION DE LA POSESION Y MEJORA DE LOS MISMOS Y SANEAMIENTO DEL DOMINIO; URBANIZACION Y PARCELACION CON DESTINO O VIVIENDA, INCLUIDA LA ACTIVIDAD CONSTRUCTORA Y LA ADECUACION DE LAS CORRESPONDIENTES OBRAS DE INFRAESTRUCTURA; ESTABLECIMIENTO DE OFICINAS CON TAL FIN; CELEBRACION DE CONTRATOS DE MUTUO CON O SIN HIPOTECA, SUSCRIPCION DE TITULOS -VALORES; COMERCIALIZACION Y VENTA DE UNIDADES DE VIVIENDA O DE LAS MISMAS EN BLOQUE O CONJUNTO Y EJECUCION DE TODOS AQUELLOS OTROS ACTOS CONEXOS O COMPLEMENTARIOS DE LOS ANTERIORES. PARAGRAFO: LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE GARANTE DE OBLIGACIONES AJENAS, NI CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS.-

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$10,000,000.00 DIVIDIDO EN 100.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$100,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

MORENO ESCOBAR FABIO JOSE

C.C. 000000017153757

NO. CUOTAS: 35.00	VALOR: \$3,500,000.00
LAVERDE CARO MARIANA ISABEL	C.C. 000000020491122
NO. CUOTAS: 35.00	VALOR: \$3,500,000.00
840 S A S	N.I.T. 000009005730408
NO. CUOTAS: 30.00	VALOR: \$3,000,000.00
TOTALES	
NO. CUOTAS: 100.00	VALOR: \$10,000,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE AUTO DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1991 DEL JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTA INSCRITO EL 16 DE OCTUBRE DE 1991 BAJO EL REGISTRO NO. 342732 DEL LIBRO IX, EN LA SUCESION DEL SEÑOR FABIO JOSE MORENO ESCOBAR SE ADJUDICARON CUOTAS QUE EL CAUSANTE TENIA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA

****CERTIFICA****

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 633 DEL 14 DE MARZO DE 2003 DEL JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA DE BOGOTA INSCRITO EL 19 DE MARZO DE 2003 BAJO EL REGISTRO NO. 871331 DEL LIBRO IX, SE ORDENA LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION DE PARTICION Y APROBACION DE LA HERENCIA DE FABIO JOSE MORENO INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE OCTUBRE DE 1991 BAJO EL REGISTRO NO. 342732 DEL LIBRO IX ASI COMO LA CANCELACION DE LOS POSTERIORES REGISTROS A LA PARTICION EN CITA.

****CERTIFICA****

QUE MEDIANTE E.P. NO. 7824 DEL 28 DE JUNIO DE 2006 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA INSCRITA EL 24 DE JULIO DE 2006 BAJO EL NO. DE REGISTRO 1068386 DEL LIBRO IX, DENTRO DE LA SUCESION DE JUAN ANTONIO BENAVIDEZ FERNANDEZ FUERON ADJUDICADAS SUS CUOTAS A: MARCO ANTONIO BENAVIDES DELGADO, FANNY DELGADO DE BENAVIDES, JUANITA BENAVIDES DELGADO, MARTHA BENAVIDES DELGADO, MARIA DEL PILAR BENAVIDES DELGADO, MARIA CLAUDIA BENAVIDES DELGADO, JACQUELINE BENAVIDES DELGADO, CAROLINA BENAVIDES DELGADO, Y A ANA MARIA BENAVIDES DELGADO.

****CERTIFICA****

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1063 DEL 30 DE MAYO DE 2007 INSCRITO EL 01 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 1135378 DEL LIBRO IX, EL JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE PETICION DE HERENCIA DE CINCDY LORENA MORENO RIVERA, CONTRA, HEREDEROS DE FABIO JOSE MORENO ESCOBAR, MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTIDOS (22) DE MAYO DE DOS MIL SIETE (2007), DICTADO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENO OFICIAR A FIN DE ACLARAR EL OFICIO NO. 633 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2003, REMITIDO POR EL JUZGADO 16 DE FAMILIA DE ESTA CIUDAD, HACIENDO SABER QUE LA CANCELACION COMUNICADA EN DICHA MISIVA NO PUEDE AFECTAR LOS DERECHOS DEL SEÑOR EDGAR EUGENIO MORENO ESCOBAR QUE NO PROVENGAN DEL CAUSANTE FABIO JOSE MORENO ESCOBAR Y

ESPECIFICAMENTE NO PUEDEN AFECTAR LA CESION DE LAS CUOTAS DE INTERES SOCIAL REALIZADAS POR EL SEÑOR JUAN ANTONIO BENAVIDES A FAVOR DE EDGAR EUGENIO MORENO ESCOBAR.

CERTIFICA:

QUE POR PROVIDENCIA JUDICIAL SINNUM DEL JUZGADO 17 DE FAMILIA DE BOGOTA, DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NO. 01791306 DEL LIBRO IX, SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE CUOTAS QUE POSEE MORENO ESCOBAR EDGAR EUGENIO POR REMATE A LA SOCIEDAD 840 S A S

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : TODOS Y CADA UNOS DE LOS SOCIOS DELEGAN LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD EN EL GERENTE.

CERTIFICA

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 633 DEL 14 DE MARZO DE 2003 DEL JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA DE BOGOTA INSCRITO EL 19 DE MARZO DE 2003 BAJO EL REGISTRO NO. 871331 DEL LIBRO IX, SE ORDENA LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION DE PARTICION Y APROBACION DE LA HERENCIA DE FABIO JOSE MORENO INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE OCTUBRE DE 1991 BAJO EL REGISTRO NO. 342732 DEL LIBRO IX ASI COMO LA CANCELACION DE LOS POSTERIORES REGISTROS A LA PARTICION EN CITA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR OFICIO NO. 0003012 DE JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DEL 25 DE OCTUBRE DE 2005, INSCRITA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01019377 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADOR MAYA JIMENEZ JORGE LUIS	C.C. 000000009262685

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : TODOS Y CADA UNO DE LOS SOCIOS DELEGAN LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD EN EL GERENTE, QUIEN PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EN CUMPLIMIENTO DE TALES FUNCIONES, EL GERENTE SERA EL ADMINISTRADOR DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, TENDRA EL USO DE LA RAZON SOCIAL, REPRESENTARA A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE Y PODRA ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES SOCIALES MUEBLES O INMUEBLES, HIPOTECAR BIENES RAICES, DAR EN PRENDA BIENES MUEBLES, ALTERAR LA FORMA DE UNOS Y OTROS, HACERSE PARTE DE LOS PROCESOS EN QUE SE VENTILE LA PROPIEDAD O POSESION DE ELLOS, TRANSIGIR Y COMPROMETER EN LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER INDOLE, SIEMPRE QUE ESTOS CORRESPONDAN AL GIRO ORDINARIO DE LA SOCIEDAD, RECIBIR DINEROS EN MUTUOS, CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES Y DELEGARLES LAS FACULTADES CIERTAS Y DETERMINADAS QUE FUEREN INDISPENSABLES EN CADA CASO, GIRAR, OTORGAR, ENDOSAR, ACEPTAR Y AVALAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES. PARAGRAFO : PARA EFECTUAR CUALQUIERA DE LAS OPERACIONES ANTERIORES CUANDO SU MONTO O CUANTIA SEA O EXCEDA LA SUMA DE DOS MILLONES DE PESOS (\$2. 000. 000) REQUERIRA AUTORIZACION EXPRESA DE LA JUNTA DE SOCIOS.

CERTIFICA

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 633 DEL 14 DE MARZO DE 2003 DEL JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA DE BOGOTA INSCRITO EL 19 DE MARZO DE 2003 BAJO EL REGISTRO NO. 871331 DEL LIBRO IX, SE ORDENA LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION DE PARTICION Y APROBACION DE LA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 123102700F7DEB

3 DE OCTUBRE DE 2023 HORA 13:37:10

0123102700

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

HERENCIA DE FABIO JOSE MORENO INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE OCTUBRE DE 1991 BAJO EL REGISTRO NO. 342732 DEL LIBRO IX ASI COMO LA CANCELACION DE LOS POSTERIORES REGISTROS A LA PARTICION EN CITA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 6 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 24 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITA EL 13 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01834146 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL RODRIGUEZ VALERO JOSE EDUARDO	C.C. 000000019308489

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 11 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

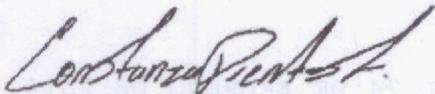
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 7,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

PARTICION EN CITA
LA ASÍ COMO LA CANCELACION DE LOS REGISTROS A LA
EL 18 DE OCTUBRE DE 1991 BAJO EL REGISTRO NO. 44733 DEL LIBRO
MERCADO DE VALORES Y EFECTOS FINANCIEROS DE LA CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICADO
** REVISOR FISCAL **
QUE POR ACTA NO. 1 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 24 DE
INSCRITA EL 13 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 018

TUE (FROM) NOMBRAO (E)
NOMBRE
REVISOR FISCAL
RODRIGUEZ VALERO JOSE EDUARDO
C.C. 00000018308183

CERTIFICADO
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTRARIO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 861 DE
2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN
EN FIRME DÍES (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA
CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS
SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANACION DISTRITAL : 11 DE MARZO DE
2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
ENMUY Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
15% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2009 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECURRER INGRESAR A WWW.SUPERINTENDENCIAS.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : 2.7.209

**Honorables Magistrados
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA
SALA CIVIL DE DECISION
BOGOTA, D. C.**

Referencia : Amparo de Tutela.
Accionante : Inversiones El Prado Reservado y Cía. Ltda.
Accionado : Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá.

LUIS FERNANDO RODRIGUEZ VALERO, abogado en ejercicio, en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad INVERSIONES EL PRADO RESERVADO Y CIA. LTDA., En Liquidación, Nit # # 800.056.614-5, representada por el doctor JORGE LUIS MAYA JIMENEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 9262685 expedida en Mompox (Bolívar), quien funge como liquidador de dicha sociedad, con todo respeto a esa alta Corporación acudo con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Nacional de Colombia, para solicitar el amparo constitucional de los derechos fundamentales del debido proceso y el acceso a la pronta y cumplida justicia, que han sido vulnerados por inacción del Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá, según los siguientes hechos y circunstancias relevantes :

HECHOS :

1º.) En el juzgado 3º civil del circuito de ejecución de sentencias cursa el proceso ejecutivo con título hipotecario radicado bajo el número 11001310300519850078201 iniciado por Granfinanciera S.A. (hoy cesionaria Sharing Colombian House Ltda.), en el cual se encuentra embargado y secuestrado desde 1985 el lote de terreno denominado "El Moral 3", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-270243 cuyo avalúo comercial se encuentra aprobado en la suma de ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos veinte millones de pesos m. cte. (\$169.420'000.000.oo).

2º.) Dicho inmueble es actualmente de propiedad de tres dueños, a saber, Inversiones El Prado Reservado y Cía. Ltda., En Liquidación que tiene el 50% del derecho de propiedad, la sociedad SALOM Y CIA. que tiene el 25% y el señor Rafael Alberto Galvis Chávez que tiene el restante 25% del derecho de propiedad.

3º.) Como se observa, la sociedad INVERSIONES EL PRADO RESERVADO Y CIA. LTDA., se encuentra en proceso de liquidación judicial desde el año 1994 cuando se inició el trámite ante el juzgado 11 civil del circuito de Bogotá y ahora está en el juzgado 46 civil del circuito de Bogotá.

4º.) El proceso ejecutivo hipotecario obtuvo sentencias de primera y segunda instancia, las cuales se encuentran en ejecución para llevar el inmueble cautelado a diligencia de remate y así cumplir la finalidad de pagar las acreencias hipotecarias que pesan sobre el bien y las deudas de impuestos prediales y de valorización ante la Secretaría de Hacienda del Distrito Capital.

5º.) El señalamiento de la fecha para el remate del inmueble se vio obstaculizado por varios años por un debate acerca de los acreedores hipotecarios que una vez superado dio paso a la fase de remate judicial de dicho bien, no obstante lo cual, sin ninguna justificación razonable, el juzgado de ejecución se abstuvo de señalar fecha para remate, aduciendo que requería información respecto de si las deudas hipotecarias de la sociedad Inversiones El Prado Reservado y Cía. Ltda., En Liquidación, garantizadas con sendas hipotecas, se encontraban o no en el inventario del pasivo del trámite liquidatorio adelantado por el juzgado 46 civil del circuito de Bogotá, y al efecto le remitió oficio el 19 de octubre de 2022 solicitando esa información.

6º.) Comoquiera que el juzgado destinatario no dio contestación a dicho oficio, recibido el 31 de octubre de 2022, el juzgado de ejecución le remitió nuevo oficio en el mismo sentido requiriendo la información que juzga relevante, el pasado 13 de junio de 2023, dado que la falta de esa información tiene paralizado el remate del inmueble.

7º.) No obstante el requerimiento hecho hace un año (!!) por el juzgado 3º. Civil del circuito de ejecución de sentencias, repetido en el mes de junio del cursante año, es lo cierto y sorprendente que el juzgado 46 civil del circuito de Bogotá no ha dado contestación a tan simple y elemental información, morosidad que raya en lo insólito y que está produciendo enormes perjuicios económicos a las partes del proceso hipotecario y al Distrito Capital de Bogotá que espera con el producto del remate del bien el pago de más de Treinta y Cuatro Mil Millones de Pesos M. Cte. (\$34.000'000.000.oo) que se le adeudan a las arcas del Distrito por concepto de impuestos prediales y son necesarios para el desarrollo de obras públicas.

8º.) Bien se ha dicho hasta la saciedad que la demora injustificada de los trámites judiciales se constituye en una vulneración del derecho fundamental del debido proceso y dificulta en grado sumo el también derecho fundamental del acceso a la justicia de los sujetos procesales afectados con la inacción judicial, que en nuestro caso se torna más alarmante vista la longevidad de los procesos de más de treinta (30) años, lo que de suyo causa perplejidad por la afectación que semejante demora causa a los ciudadanos, convirtiendo en injusticia la labor del poder judicial.

PETICION :

Ante tamaño descuido en la función pública de impartición de justicia, atribuible al titular del despacho del juzgado 46 civil del circuito de Bogotá, no remediable por otro medio, solicito al Honorable Tribunal Superior de Bogotá, disponga que el juzgado accionado deberá responder de manera inmediata el requerimiento de información del juzgado 3º. Civil del circuito de ejecución de sentencias.

Ruego al Honorable Tribunal Superior de Bogotá solicitar copia de las actuaciones (link) al Juzgado 3º. Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (proceso No.11001310300519850078201) y Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá (proceso No. 11001310301119940389301)

Manifiesto a los Honorables Magistrados que no he interpuesto tutela en el mismo sentido anteriormente.

Atentamente,



LUIS FERNANDO RODRIGUEZ VALERO
C.C. No. 19242894
T.P. No. 29509 del C.S.J.
Correo electrónico : luffero2003@yahoo.com
Celular : 3142588940

Adjunto : poder y certificado de existencia y representación legal de la sociedad Inversiones El Prado Reservado y Cía. Ltda.